



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Juzgado 33 Laboral del Circuito de Bogotá D.C.
Edificio Nemqueteba - Calle 12C No. 7 - 36 Piso10
jlato33@cendoj.ramajudicial.gov.co

INFORME SECRETARIAL. - Bogotá D.C., veintinueve (29) de agosto de dos mil veintidós (2022). En la fecha, pasa al Despacho del Señor Juez la Acción de Tutela de la referencia, informando que correspondió a este Despacho por reparto, el amparo constitucional impetrado por RICARDO ENRIQUE GALEZO MAZENNET en nombre propio, en contra de la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA – ANI y LA COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL, la cual fue radicada con el número 2022 00408.

Veintinueve (29) de Agosto de Dos Mil Veintidós (2022).

ACCIÓN DE TUTELA No. 110013105033 2022 00 408 00			
ACCIONANTE	Ricardo Enrique Galezo Mazennet	DOC. IDENT.	79.299.820
ACCIONADA	Agencia Nacional de Infraestructura – ANI y la Comisión Nacional del Servicio Civil - CNSC		
PRETENSIÓN	Suspensión Convocatoria 1420 de 2020; que se implementen mecanismos para establecer un régimen de protección especial a los servidores de nombramiento provisional.		

Auto

Previo al estudio de admisibilidad del presente amparo, observa el Despacho que en el escrito de tutela se solicitó como medida provisional lo siguiente:

“Ordenar a las accionadas, suspender integralmente el proceso de selección de la Convocatoria N° 1420, hasta que se resuelvan las pretensiones de esta acción constitucional”

Al respecto, el Art. 7 del Decreto 2591 de 1991 contempla las medidas provisionales dentro del amparo de tutela como un mecanismo necesario y urgente para la protección de un derecho, que implica la suspensión o ejecución de un acto concreto o cualquier medida destinada a la protección de los derechos fundamentales y no hacer ilusorio el efecto de la eventual decisión. El decreto de tales medidas es discrecional siguiendo las reglas de razonabilidad y proporcionalidad.¹

En este orden de ideas, encuentra el Despacho que los fundamentos expuestos para sustentar la solicitud de medida provisional no son suficientes para justificar que se libre una orden inmediata, ya que no se está evidenciando la existencia de un perjuicio irremediable, en especial cuando se vislumbra que, en el presente asunto, aun no se ha conformado lista de elegibles frente al proceso de selección. Sumado a ello, la pretensión del accionante como medida provisional es la misma que da objeto a la presente acción. En hilo de lo expuesto, como quiera que no existen elementos de juicio suficientes que ameriten una orden de protección inmediata, este Despacho **NIEGA** la medida provisional solicitada y dispone:

PRIMERO: ADMITIR la presente acción de tutela, interpuesta en nombre propio por **RICARDO ENRIQUE GALEZO MAZENNET**, en contra de la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA – ANI** y **LA COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL – CNSC**.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE a la accionada **POR EL MEDIO MAS EXPEDITO Y EFICAZ**, de conformidad con el Art 16 del Decreto 2591 de 1991, a fin de comunicarles la admisión de esta tutela.

¹ Corte Constitucional, A-419 de 2017



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Juzgado 33 Laboral del Circuito de Bogotá D.C.
Edificio Nemqueteba - Calle 12C No. 7 - 36 Piso10
jlato33@cendoj.ramajudicial.gov.co

TERCERO: CONCEDER el término de dos (02) días hábiles, a las accionadas, **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA – ANI** y **LA COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL – CNSC**, para que indiquen lo correspondiente frente a las pretensiones del accionante.

CUARTO: Como quiera que en el presente asunto aun no existe lista de elegibles, **REQUERIR** a las accionadas para que rindan informe sobre las etapas y actual estado de la Convocatoria 1420 de 2020.

QUINTO: OFICIAR a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**, para que allegue a este Despacho copia de la historia laboral del accionante, donde se deberá vislumbrar la totalidad de semanas cotizadas al RPM. De conformidad con los datos que reposan en el certificado RUAJ, anexo a esta acción.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JULIO ALBERTO JARAMILLO ZABALA
JUEZ

JUZGADO TREINTA Y TRES LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría
BOGOTÁ D.C., 30 DE AGOSTO DE 2022
Por ESTADO N.º 123 de la fecha fue notificado el auto anterior.
JACKELINE RODRÍGUEZ MONTES SECRETARIA

Firmado Por:
Julio Alberto Jaramillo Zabala
Juez Circuito
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0bf6329b3a91eb9bf68304c814f21dd7f9eeca53d0c629b8f186c1e2ead4fedc**

Documento generado en 30/08/2022 01:26:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>